The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

El Gobernador constitucional del Estado de Coahuila y Texas a todos sus habitantes SABED *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.*

El Congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Texas, ha tenido a bien decretar

Art 1 ° Se faculta al gobierno para que exija de los capitalistas del Estado, un prestamo forzoso, hasta la cantidad de veinte mil pesos para acudir a las actuales necesidades del mismo Estado.

Art 2 ° El gobierno asegurará con las rentas publicas las cantidades que por esta ley se colecten, hipotecando el ramo que señale el mismo prestamista.

Art. 3. ° Seran devueltas dichas sumas en enero del año procsimo de 1836 ó antes si se pudiere, con el premio de un uno por ciento mensual.

Lo tendra entendido el gobernador constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. —*José Maria Mier*, presidente. = *Diego Grant*, diputado secretario. = *José M J Carvajal*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 28 de abril de 1835.

Agustin Viesca.

J. Mariano Irala.
Secretario.